

**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 23 de diciembre del 2006.

No.102

Folleto Anexo
al
Periódico Oficial

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL
AÑO 2007 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: JANOS,
LA CRUZ, LOPEZ, MAGUARICHI, MANUEL
BENAVIDES, MATACHI, MATAMOROS, MORELOS,
MORIS, NAMIQUIPA, NONOAVA, OCAMPO, PRAXEDIS
G. GUERRERO, RIVA PALACIO, ROSARIO, SAN
FRANCISCO DE BORJA, SAN FRANCISCO DE
CONCHOS, SAN FRANCISCO DEL ORO, URIQUE Y
URUACHI, CHIH.**

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

DECRETO No. 713/06 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU TERCER PERIODO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATACHÍ,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2007.**

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Matachí** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2007, por los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- Impuestos y Contribuciones Especiales.

a) Impuestos:

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	%
Becerradas, novilladas, jaripeos y rodeos	10%
Box y lucha	14%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas, bicicletas y otras	10%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos	14%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	11.5%

Espect
Los del
2.- Sobre ju
en el artícu
3.- Predial.
4.- Sobre Ti
5.- Tasa Ad
cual se cob
dichos impu
La tasa adi
mencionado
y de la Unive
del Código N
)- Contribuc
1.- Sobre pa
Derechos:
1.- Por alineam
estabilidad;
2.- Por supervisi
3.- Por servicios
4.- Por legalizaci
5.- Por ocupación
6.- Sobre cemen
7.- Por licencia pa
8.- Por la fijación

Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la ley; los cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

1.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

Contribuciones especiales:

- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

Derechos:

Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad;

Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos;

Por servicios generales en los rastros;

Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales;

Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes;

Por cementerios municipales;

Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias;

Por la fijación de anuncios y propaganda comercial;

9.- Por los servicios públicos siguientes:

- a).- Alumbrado público;
- b).- Aseo, recolección y transporte de basura; y
- c).- Mercados y centrales de abasto.

10.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la ley aprobada para el ejercicio fiscal del 2007, y que forma parte como anexo de la presente Ley.

III.- Productos:

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos o empresas.

IV.- Aprovechamientos:

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegros por responsabilidades fiscales.
- 4.- Reintegros al presupuesto de egresos.
- 5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 6.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

V.- Participaciones:

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código de Procedimientos Fiscales del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional de Participaciones sobre Impuestos Estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año 2007, los siguientes:

De conform
Adicional, s
excepción p
fines.

VI.- Extraor

- 1.- Empréstit
- 2.- Los prove

Artículo Seg
Ingresos dura
último párrafo
del Estado de

Artículo Terc
Coordinación f
como sus anex
podrá gravar c
salvo que la pro

Por lo que se re
la Ley de Coordi
en esa materia.

Artículo Cuart
que sean exigible
transcurra a part
con fundamento

Cuando se conce
sobre el monto t
ordenamiento cit

Artículo Quinto.-
de pago ar
cuento del 15%

FONDO GLOBAL ANUAL

0.42%

FONDO ADICIONAL ANUAL

0.30%

conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento), a programas de obra pública. En condiciones de ejecución plenamente justificadas ante la comisión de gasto y financiamiento, podrán destinarse a otros

Extraordinarios:

Empréstitos

provenientes de bonos y obligaciones

Artículo Segundo.- Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus gastos durante el año 2007, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), del párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, siempre que la propia normatividad lo permita.

que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquéllos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esta materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción que se acumule a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 500% del crédito adeudado; lo anterior, de acuerdo al fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

que se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo a lo establecido por el artículo 46 del Código Fiscal citado.

Artículo Quinto.- Se reduce el importe por concepto de Impuesto Predial con efectos generales, en los términos de pago anticipado de todo el año, si éstos se realizan en el mes de enero de 2007 se hará un descuento del 15%; si el pago se realiza en el mes de febrero de 2007, el descuento será del 10%.

Tratándose de pensionados, jubilados y miembros del INSEN éstos gozarán de una reducción del 50% adicional por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, y quedarán sin efectos del descuento por pago anticipado de los meses de enero y febrero; y en casos en que sean propietarios de un inmueble, éste se destine a vivienda y sea habitado por dichos contribuyentes.

Artículo Sexto.- Previo acuerdo de Ayuntamiento, se podrán condonar y reducir, con efectos generales los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones cuyo beneficio se dicte y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al **H. Ayuntamiento de Matachi**, para que, en su caso, amplíe el presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir las disposiciones que en materia federal le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil siete.

TARIFA

Para el cobro de derechos municipales para el año 2007, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10-A del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio de los proyectos de leyes de Ingresos Municipales presentados por los municipios de la Entidad y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, se expide la presente Tarifa que se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal del año 2007, para el cobro de los derechos que deba percibir la Hacienda Pública del **Municipio de**

Matachi:

I.- Mercados municipales

Cuota mensual por metro cuadrado

No aplica

II.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial

1.- Alineamiento de predio

No aplica

2.- Asignación de número oficial

No aplica

III.- Licencias de construcción

1.- Autorización de planos por metro cuadrado

No aplica

2.- Construc
a) Loc
No apl
b) Cas
c) Cas
3.- Rompimie
metro de anc
La reposición
la expedición
A) De as
B) De cc
4.- Banquetas
5.- Subdivisión
A).- Urba
B).- Rúst
6.- Por la expec
7.- Autorizació
prestos servici
nariamente a la
porcentaje inc
trabajos de
licenzados.
cuotas para
nería, etc., s

Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de: No aplica

a) Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual
No aplica

b) Casas-habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual No aplica

c) Casas-habitación con superficie de hasta 50 mts/2 No aplica

Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho.

La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de expedición de la autorización correspondiente

A) De asfalto \$ 500.00

B) De concreto \$ 900.00

Banquetas y bardas

Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:

A).- Urbano por metro cuadrado No aplica

B).- Rústico por hectárea No aplica

Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad. No aplica

Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

Estos servicios se pagará el equivalente al 1% el costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Inicialmente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.

Las tarifas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de topografía, etc., serán fijados por el Ayuntamiento tomando en consideración su costo.

V.- Cementerios municipales:

- 1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, con vigencia por el termino de 7 años No aplica
- 2.- Los mismos conceptos anteriores a perpetuidad No aplica

VI.- Servicios generales en los rastros:

1.- Matanza:

- A) Por cabeza de bovino \$99.20
- B) Por cabeza de porcino \$59.00
- C) Por cabeza de ovino o caprino 39.00
- D) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas) No aplica
- E) Aves y lepóridos (liebres y conejos) No aplica

2.- Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales:

- A) Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras No aplica
- B) Sello de carne fresca procedente de fuera del Municipio que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a fin de que pueda procederse a su venta. No aplica
- C) Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio. No aplica
- D) La inspección y movilización de pieles de ganado, por pieza. No aplica

3.- Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción:

- A) Ganado mayor, por cabeza No aplica
- B) Ganado menor, por cabeza No aplica

4.- Uso de

A) Ga
B) Ga

5.- Corte y l

6.- Limpieza

7.- Por servi

A) Gan

B) Gan.

C) Carn

1.- Mostrenqu
a) Bovino y

2.- Derecho pc

A) Por bc

B) Por ce

C) Por eq

D) Por ov

10.- Servicios r
especificados en
su costo.

Estas cuotas de

11.- Legalizació

1.- Legalización c

2.- Certificado de

3.- Certificado de

4.- Cartas de identi

1.- Uso de corrales:

- | | |
|-------------------------------------|-----------|
| A) Ganado mayor por cabeza, diario | No aplica |
| B) Ganado menor, por cabeza, diario | No aplica |

5.- Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, por cada uno No aplica

6.- Limpieza y salado de pieles de ganado mayor, cada una No aplica

7.- Por servicio de báscula:

- | | |
|---|-----------|
| A) Ganado mayor en pie, por cabeza | No aplica |
| B) Ganado menor en pie, por cabeza, hasta | No aplica |
| C) Carne en canal, por cada uno | No aplica |

8.- Mostrenquería: Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa: \$ 10.00

a) Bovino y equino, por día Los gastos de alimentación están incluidos \$10.00

9.- Derecho por degüello:

- | | |
|-------------------|-----------|
| A) Por bovino | No aplica |
| B) Por cerdo | No aplica |
| C) Por equino | No aplica |
| D) Por ovicaprino | No aplica |

10.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento respectivo, tomando en consideración el costo.

Las cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.

11.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:

Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada una \$ 60.00

Certificado de residencia. \$ 10.00

Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones. No aplica

Cartas de identidad \$ 10.00

5.- Certificado de buena conducta		\$ 10.00
6.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción:		
A) Fraccionamiento	No aplica	
B) Finca	No aplica	
C) Lote	No aplica	

VIII.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos:

1.- Frente a aparatos estacionómetros:

A) Por hora,	No aplica
B) Por mes,	No aplica
C) Semestral,	No aplica

2.- Uso de zonas exclusivas para:

A) Sitios de automóviles o camiones de alquiler, por metro lineal, mensual	No aplica
B) Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales, por metro lineal mensual	No aplica
C) Estacionamiento de vehículos, por metro lineal, mensual	No aplica

IX.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:

1.- Ambulantes, mensualmente o fracción de mes,	\$ 10.00
2.- Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes,	\$ 20.00
3.- Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes,	\$ 50.00

X.- Servicio público de alumbrado:

Se causará con una cuota del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad.

XI.- Aseo y recolección de basura:

1.- Establecimientos comerciales e industriales, mensualmente	No aplica
---	-----------

sábado 23 de diciembre del 2006.
 Si el volumen amerita la No aplica
 2.- Limpieza
XII.- Servicios
 1.- Dictámenes cumple con
 2.- Peritajes
 3.- Peritajes
 4.- Por cada
 5.- Revisión
 6.- Por inspección
DADO en el mes de diciembre del 2006.
PRESIDENTE
QUERRERO
 Por tanto mandamos
 En la Ciudad de México a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil seis.
EL GOBERNADOR
SECRETARIO

Se volumen de basura o desperdicios que originen estos establecimientos con motivo de sus operaciones
meritan la prestación de un servicio especial por parte del Municipio, la cuota mensual podrá ascender,
No aplica

2. Compleza de lotes baldíos por parte del Municipio, por metro cuadrado No aplica

XIII.- Servicio de bomberos:

1. Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que se
cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes. No aplica

2. Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios No aplica

3. Peritaje sobre siniestro de casa-habitación No aplica

4. Por cada inspección general No aplica

5. Revisión de extinguidores, por unidad No aplica

6. Por inspección especial de proyecto de obra No aplica

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días
del mes de diciembre del año dos mil seis.

**PRESIDENTE. DIP. JESÚS HEBERTO VILLALOBOS MÁYNEZ. SECRETARIO DIP. ALEJANDRO
GUERRERO MUÑOZ SECRETARIO. DIP. SERGIO VÁZQUEZ OLIVAS.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintisiete días del mes de diciembre del
año dos mil seis.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. EL
SECRETARIO DE GOBIERNO. LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO.**

CONGRESO
ESTADUAL

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2007 correspondiente al Municipio de
Matachi

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Matachi

Durante el año de 2007, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>426,500.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$		
Derechos	\$	<u>320,500.00</u>	
Productos	\$	<u>120,000.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>93,000.00</u>	
Total de Ingresos Propios			\$ <u>960,000.00</u>

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	<u>6,317,783.64</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>963,916.80</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>373,800.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>194,600.28</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>762,007.20</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>197,400.00</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$		
Total de Participaciones			\$ <u>8,809,507.92</u>

Fondo de Participaciones (RAMO 33)

F.I.S.M.	\$	<u>954,236.00</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>1,068,556.00</u>	
			\$ <u>2,022,792.00</u>
Total Global			\$ <u>11,792,299.92</u>